

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Paulo S , quien circulaba en territorio bonaerense a bordo de una motocicleta sustraída tiempo antes en esta capital.

A mi manera de ver, se verifican en el caso circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia CCC 71243/2015/I/CS 1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde al Juzgado Federal de Lomas de Zamora conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Por lo demás, en lo concerniente a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la supresión de las placas (cf. fs. 3 y 19), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, estimo que corresponde asignar su conocimiento al Juzgado de Garantías n° 4 de aquel departamento judicial, que intervino en el conflicto.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación